



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito de reforma de la demanda presentada. Allegó nuevos hechos y nuevas pruebas con respecto a dos facturas de venta electrónicas generadas. **E4389 y E4388. Sírvase proveer. Manizales 09 de diciembre de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REALTUR S.A
DEMANDADO: OPERACIONES SERVICIOS Y
LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.
RADICADO: 170014003-010-2022-00466-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Le corresponde a este despacho decidir sobre la procedencia del escrito de reforma a la demanda que allegó el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a unos hechos y pruebas nuevas que incorporó al escrito de demanda inicial.

II. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 93 del Código General del Proceso, respecto de la reforma de la demanda, lo siguiente:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:



1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

De lo anterior, y una vez revisadas las actuaciones que se han adelantando dentro de estas diligencias, se tiene que el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante cumple con los presupuestos procesales establecidos en la norma en cita, dado que: (i) no se ha fijado fecha y hora para la audiencia inicial, (ii)hubo alteración de hechos, en tanto se agregaron unos nuevos, (iii) se agregaron nuevas pruebas, (iv)no hubo sustitución de partes, y (v) la reforma de la demanda se presentó en un solo escrito. Ahora, como dentro del actual trámite no se ha surtido la notificación a la parte ejecutada, se prescindirá de lo expuesto en los numerales 4 y 5 del articulado en cita.

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta los siguientes títulos valores:

FACTURA	EXPEDICIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
28105	26/11/19	11/12/19	\$ 180.000
28187	29/11/19	14/12/19	\$ 1.130.000
28336	10/12/19	25/12/19	\$ 450.000
28337	10/12/19	25/12/19	\$ 720.000
28338	10/12/19	25/12/19	\$ 300.000
28457	16/12/19	31/12/19	\$ 220.000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

28495	18/12/19	2/01/20	\$ 280.000
28908	31/12/20	15/02/20	\$ 250.000
E4389	21/10/22	05/11/22	\$ 180.000
E4388	21/10/22	05/11/22	\$ 720.000

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio, satisface los requisitos especiales del artículo 774 de la misma obra y los requisitos señalados en el Decreto 1154 de 2022, respecto de las facturas de venta electrónicas como títulos valores.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P, y conforme a lo reglamentado por la ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar de cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Solicita el ejecutante se libre mandamiento ejecutivo por el saldo de capital de las facturas de venta relacionadas a continuación, junto con el valor de los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos aportados para su cobro, así:

FACTURA	EXPEDICIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
28105	26/11/19	11/12/19	\$ 180.000
28187	29/11/19	14/12/19	\$ 1.130.000
28336	10/12/19	25/12/19	\$ 450.000
28337	10/12/19	25/12/19	\$ 720.000
28338	10/12/19	25/12/19	\$ 300.000
28457	16/12/19	31/12/19	\$ 220.000
28495	18/12/19	2/01/20	\$ 280.000
28908	31/12/20	15/02/20	\$ 250.000
E4389	21/10/22	05/11/22	\$ 180.000
E4388	21/10/22	05/11/22	\$ 720.000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Respecto de los intereses moratorios, el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas procesales serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVA promovida por la sociedad **REALTUR S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 810.005.477-0, en contra de **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 811.041.552-1, y por lo tanto, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$1.130.000)** por concepto del saldo de capital de la factura de venta **No. 28187** del 29/11/2019.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28187 desde el 15 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)** por concepto del saldo de capital de la factura de venta **No. 28336** del 10/12/2019.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28336 desde el 26 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto del saldo de capital de la factura de venta **No. 28338** del 10/12/2019.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28338 desde el 26 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000)** por concepto del saldo de capital de la factura de venta **No. 28457** del 16/12/2019.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28457 desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000)** por concepto del saldo de capital de la factura de venta **No. 28495** del 18/12/2019.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28495 desde el 03 de enero de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto del saldo de capital de la factura de venta No. 28908 del 31/12/2020.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28908 desde el 16 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)** por concepto del saldo de capital de la factura de venta electrónica **No. E4389** del 21/10/2022.

14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. E4389 desde el 06 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000)** por concepto del saldo de capital de la factura de venta electrónica **No. E4388** del 21/10/2022.

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. E4388 desde el 06 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente. Para tal efecto, se le deberá remitir a la parte ejecutada copia de la demanda, con sus respectivos anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 211 del 12 de diciembre de
2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4edb9b05165ec4b102b164ebb714e193fd9026b8a7d7d065c97f3b296c883fa**

Documento generado en 09/12/2022 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>